

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer.

Santiago de Tolú, 06 de febrero de 2024.



MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00149-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Apoderada: José Carlos Díaz Turizo

Demandado: Julio Cesar Mesa Beltrán

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial contra Julio Cesar Mesa Beltrán identificado con CC N° 8.202.875, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada **PAGARÉ N° 063806100006675**, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil,

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor Julio Cesar Mesa Beltrán identificado con CC N° 8.202.875, por las siguientes sumas respecto del **pagare No 063806100006675:**

- a) QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000, 00) por concepto de **capital** vencido.
- b) DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO MCTE (\$2.695.181,00) por concepto de **intereses Remuneratorios o corrientes sobre el capital** desde el día 27 de septiembre de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2023 equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

- c) Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL MCTE(\$15.739,00) por concepto de **intereses moratorios** a la tasa máxima legal causados desde el día 10 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$114.442, 00) por **otros conceptos** que se han generado a lo largo de la operación financiera, que se justifican en la carta de instrucciones.
- e) Costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JOSE CARLOS DIAZ TURIZO identificado con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aaf401cb30af1d43edf814b14916d1d8a1d58bac1fc0d0a1e48782eee6c899**

Documento generado en 06/02/2024 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>